



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 16/2026

1. Fecha	29 de abril de 2026
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Rellenos laminares para torre de enfriamiento.
3.2 Descripción	Se trata de rellenos laminares CF 1200, para torre de enfriamiento. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8419.90.40.00
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo con la información proporcionada por el interesado se trata de rellenos de PVC rígido, fabricados exclusivamente para su utilización en torres de enfriamiento. Presenta borde adherido con puntos de unión para mayor resistencia y durabilidad, microestructura diseñada para mejorar la distribución del agua y la mezcla térmica, y un alto rendimiento térmico. El producto divide el chorro de agua diez veces en un recorrido vertical de 300 mm (11,8 pulgadas), consiguiendo un alto rendimiento térmico y una baja caída de presión. Presenta resistencia a la putrefacción, los hongos, las bacterias y la materia orgánica, ácidos inorgánicos y álcalis como los que se encuentran comúnmente en las torres de enfriamiento.</p> <p>La función principal de este producto es separar las gotas de agua para que pierdan temperatura dentro de la torre de enfriamiento por lo que para su clasificación debería considerarse lo establecido en la Nota 2 b) de la Sección XVI relativa a las partes: <i>“b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, ...”</i>.</p> <p>Por lo tanto, la mercadería deberá clasificarse en la partida 84.19 que comprende: <i>“Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización,</i></p>



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

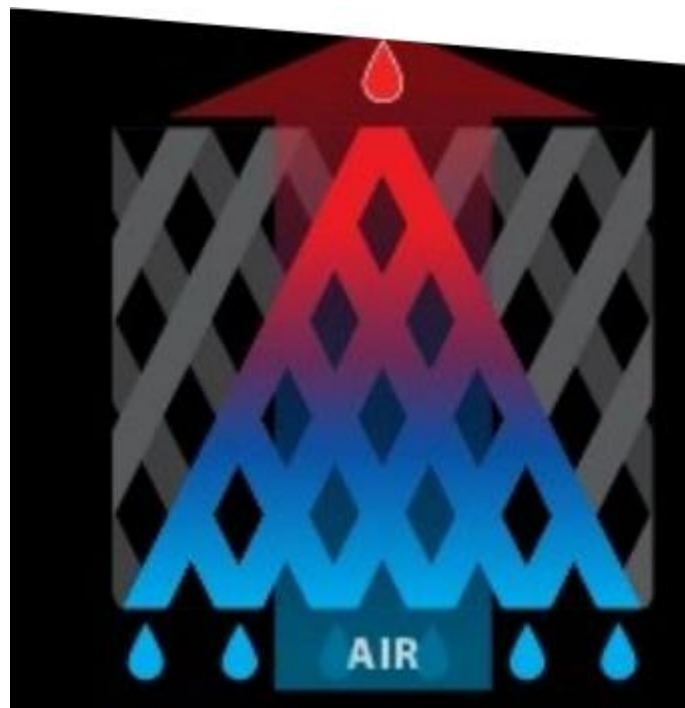
	<p>condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.”</p> <p>Por tratarse de una parte diseñada exclusivamente para torres de enfriamiento debemos tomar en cuenta la subpartida 8419.90 “- Partes” y dentro de ella el ítem regional 8419.90.40 “De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89”. Por no existir apertura a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta deberá clasificarse en el ítem nacional 8419.90.40.00 “De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.19), Nota 2 b) de la Sección XVI, RGI 6 (Texto de subpartida 8419.90) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (Texto del ítem regional 8419.90.40).</p>
--	---

4.2 Ítem nacional resultante	8419.90.40.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, Nota 2 b) Sección XVI y RGI 6.
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Relleno laminar para torre de enfriamiento” en el ítem nacional 8419.90.40.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

Primera firma: SANTIAGO MOURA - 29/04/2026